



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 7 de agosto de 2000

OFICIO-CIRCULAR: SF - 42/00

**ASUNTO:** Se comunica la determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se continúen aplicando los mismos porcentajes  $F_1$  y  $F_2$  vigentes, para efectos del cálculo de los límites máximos de retención de responsabilidades por las operaciones de afianzamiento o reafianzamiento  $LMRF_1$  y  $LMRF_2$ .

A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS  
AUTORIZADAS PARA OPERAR  
REAFIANZAMIENTO Y A LAS  
INSTITUCIONES DE FIANZAS



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-IV-3579 del 30 de mayo del presente año, solicitó a este Organismo en relación con las *Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas*, de a conocer los porcentajes para determinar los límites máximos de retención por fiado y por fianza, de acuerdo a lo siguiente:

"a) Para el monto de responsabilidades retenidas por todas las fianzas expedidas u operaciones de reafianzamiento realizadas con relación a las responsabilidades acumuladas de un solo fiado y a efecto de determinar el límite máximo de retención  $LMRF_1$ , el porcentaje  $F_1$  será 68.26%.

"b) Para el monto de responsabilidades retenidas por cada fianza expedida u operación de reafianzamiento realizada y a efecto de determinar el límite máximo de retención  $LMRF_2$ , el porcentaje  $F_2$  será 12%.

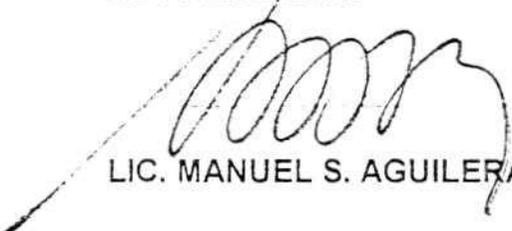
"Sobre el particular, después de escuchar la opinión de esa Comisión, esta Secretaría con fundamento en los artículos 32 de su Reglamento Interior, 1º, 17, 33, 35, 37 y 38 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, tiene a bien manifestarles que no existe inconveniente para que los porcentajes de  $F_1$  del 68.26% y  $F_2$  del 12%, que se aplicaron para determinar los límites máximos de retención por fiado y

*[Firmas manuscritas]*

por fianza, respectivamente, durante 1998 y 1999, se apliquen para el ejercicio del 2000, para los mismos propósitos."

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedac. s Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero de 1999.

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**EL PRESIDENTE**

  
**LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO**

*Handwritten notes and signatures:*  
75  
A.  
[unclear]  
[unclear]